



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 AGO 2022

**PROCESO VERBAL RAD. 2017-00515**

Revisado el informe secretarial calendado 29 de julio de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Agréguese a los autos la respuesta allegada por el **Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses**, y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

2.- En cuanto al memorial aportado por el apoderado de la parte actora, sea preciso advertirle que la medida fue solicitada de manera incorrecta de entrada, como puede observarse en el folio 129 del expediente, y así fue decretada, motivo por el cual se ha oficiado en reiteradas oportunidades a la Fiscalía 134 Local de Bogotá; luego entonces, no es de recibo que en este estadio procesal, el apoderado informe que la Fiscalía a la cual se ha requerido no sea la correcta. En consecuencia, se prescindirá de la citada prueba trasladada.

3.- Finalmente, téngase en cuenta que el Centro Policlínico del Olaya, pese a los requerimientos efectuados, asumió una postura silente.

4.- Revisadas las diligencias y en aras de continuar con el trámite normal del proceso, **SE DIPONE:**

Recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia realizada el pasado 18 de mayo de 2022 (Fl.267-268), y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala el día 04 del mes de Octubre del año 2022 a la hora de 8:30 am. diligencia en la cual se agotará la etapa de alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia; como quiera que no queda medio probatorio pendiente por practicar.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.



Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>76</u> hoy</p> <p> ALEJANDRO SALINAS Secretario</p>
--

31 AGO 2022